

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 46		Fecha Estado: 17/03/2023				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090023800	Deslinde y Amojonamiento	JORGE ALONSO - GONZALEZ ROBLEDO	SANDRA - GIRALDO CALLE	Auto que pone en conocimiento Se le hace saber que dicho oficio fue expedido desde julio 19 de 2012 y fue entregado	16/03/2023	1	
05266310300220120050100	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOS ALBERTO - GAVIRIA TORO	Auto que pone en conocimiento Se remite a los autos de fecha junio 4 de 2019 y al auto de fecha abril 23 de 2019, las partes nunca retiraron el oficio para la oficina de Registro	16/03/2023	1	
05266310300220150052700	Divisorios	CARLOS ALBERTO - GONZALEZ RIVERA	JUAN JOSE - GONZALEZ RIVERA	Auto de traslado excepciones previas Del recurso de reposicion se corre traslado por 3 dias.	16/03/2023	1	
05266310300220170005800	Verbal	JHONNY - VANEGAS CARDENAS	MARGARITA MARIA - MUNERA CHAVARRIAGA	Auto que pone en conocimiento ordena desglose	16/03/2023	1	
05266310300220170028300	Ejecutivo Mixto	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWIN ALEXANDER GOMEZ LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Ordena expedir nuevo oficio de desembargo	16/03/2023	1	
05266310300220180032300	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	WILMAR JOSE MONCADA ARCILA	JHON JAIRO - SUAREZ MARTINEZ	Auto aprobando liquidación De costas	16/03/2023	1	
05266310300220190005400	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS	ORLANDO DE JESUS ZAPATA AGUIRRE	Auto aprobando liquidación de costas	16/03/2023	1	
05266310300220190012800	Verbal	TATIANA JARAMILLO GIL	RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para abril 20 de 2023 a las 9>00 Am	16/03/2023	1	
05266310300220190025900	Verbal	ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA	MARGARITA ISABEL GOMEZ GOMEZ	Auto que pone en conocimiento no es procedente la solicitud de remanentes	16/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210012500	Ejecutivo con Título Hipotecario	TOMAS ROLDAN HINCAPIE	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto de obedézcase y cúmplase cumplase lo resuelto por el superior	16/03/2023	1	
05266310300220210031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IVAN MORA GONZALEZ	ELSA REGINA - ALMENDRALES MERCADO	Auto que agrega despacho comisorio agrega despacho comisorio 99 diligenciado	16/03/2023	1	
05266310300220210035800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ALFONSO MEJIA GIRALDO	Auto que pone en conocimiento de las cuentas finales del secuestre, se corre traslado por 10 dias, se comisiona al Alcalde de Envigado, para la entrega del inmueble	16/03/2023	1	
05266310300220220010400	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON - LONDOÑO URIBE	CONRADO DE JESUS - VELEZ QUINTERO	Auto de traslado a partes Del recurso de reposicion se corre traslado a las partes por 3 dias.	16/03/2023	1	
05266310300220220011400	Ejecutivo Singular	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S.	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER	Auto que decreta embargo y secuestro decreta embargo, de la liquidacion del credito se corre traslado a las partes por 3 dias, ordena oficiar	16/03/2023	1	
05266310300220220011900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS EDUARDO BEJARANO ORDOÑEZ	REINA MEDINA MADRIGAL	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud de suspension del proceso, aprueba liquidacion del credito	16/03/2023	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGO OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que pone en conocimiento La respuesta de Sura del oficio N 92	16/03/2023	1	
05266310300220220022900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES YEPES VALENCIA	Auto que pone en conocimiento Se autoriza continuar con la notificacion por aviso	16/03/2023	1	
05266310300220220024000	Verbal	NESTOR DANIEL CANO ESTRADA	EDISSON WALTHER DIAZ	Auto que pone en conocimiento Se le concede un mes para que aporte el dictamen, se reconoce personeria al Dr. Jhon Mario Perez Londo;o, para rep. a la Sociedad demandada transporte Envigado, ordema requerir a la parte demandate, ordena emplazar al se;or Eddisson Walter Diaz	16/03/2023	1	
05266310300220220032300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA RIOS LOPEZ	Sentencia. Falla. Ordena avaluo y remate	16/03/2023	1	
05266310300220230002600	Interrogatorio de parte	MONICA HELENA - SUSAETA VASQUEZ	UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que pone en conocimiento Se fija fecha para audiencia de interrogatorio para marzo 30 de 2023 a las 9.00 Am , se reconoce personeria a Gomez Pineda Abogados S.A.S, Nota el auto es de fecha marzo 15 de 2023	16/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00527 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIVERA
DEMANDADO (S)	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RIVERA
TEMA Y SUBTEMAS	TRASLADO RECURSO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

En escrito anterior, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en susidio apelación frente al auto del 9 de marzo de 2023, que fijó de la pericia al partidador designado en el curso del proceso divisorio.

En virtud de lo anterior, se corre traslado¹ a las partes por el término de tres (3) días, del recurso de reposición presentado, conforme a lo dispuesto en los artículos 318 y 110 Ib.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

¹ El traslado se corre mediante auto atendiendo las falencias del sistema para la publicación en el micrositio de la rama judicial que impide su ingreso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 199
Radicado	05266 31 03 002 2019 00128 00
Proceso	DECLARATIVO – NULIDAD Y ACCIÓN REDHIBITORIA
Demandante (s)	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Demandado (s)	GABRIEL JAIME RUIZ SÁNCHEZ Y OTRO
Tema y subtema	FIJA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-litem de la señora CLAUDIA YANETH GIL ARIAS aportó memorial aceptando el cargo y posteriormente procedió a contestar la demanda, sin excepciones de mérito, y como quiera que mediante auto del 25 de febrero de 2020 ya se había convocado la audiencia y decretado las pruebas dentro de este proceso, superadas las razones que impidieron la celebración de la misma y tomadas las medidas de saneamiento, nuevamente se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 20 de abril de 2023 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA ACCEDER AL PROCESO ES:
[05266310300220190012800](https://05266310300220190012800.livesize.com/join)

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/17597315>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Se advierte nuevamente, que el decreto de pruebas se realizó mediante auto del 25 de febrero de 2020 que obra en el PDF 33 de este expediente digital. Los oficios con destino a la Alcaldía de Itagüí serán elaborados por la Secretaria del Juzgado y diligenciados por la parte interesada.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00259 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA Y OTROS
Demandado (s)	MARGARITA ISABEL GOMEZ Y OTROS
Tema y subtemas	NO TOMA REMANENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Medellín informó mediante oficio 10913 de 2022 que decretó el embargo de remanentes de los bienes que llegaren a quedar al demandado IVAN ALBERTO VILLEGAS BERMUDEZ en el proceso de la referencia, sin embargo, dicha medida no es procedente por cuanto el proceso terminó por pago total de la obligación desde el 22 de noviembre de 2021 y las medidas que se habían practicado, se levantaron conforme a la misma decisión, encontrándose actualmente archivado el asunto referido.

Oficiese informando al Juzgado referido para el proceso que allí se radica 05001 40 03 006 2019 00107 00.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00311 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	GUSTAVO ANTONIO ARANGO PALACIO Y/O.
Demandado (s)	ELSA REGINA ALMENDRALES MERCADO
Tema y subtema	INCORPORA DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Se incorpora el despacho comisorio N° 99 de 2022, debidamente diligenciado. Lo anterior se deja a disposición de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00358 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	MIGUEL ALFONSO MEJÍA GIRALDO
TEMA Y SUBTEMA	PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS DEFINITIVAS Y ORDENA COMISIÓN PARA ENTREGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

De las cuentas definitivas rendidas por la secuestre, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo establecen el numeral segundo e inciso último del artículo 500 del Código General del Proceso.

Una vez aprobadas las cuentas, se fijarán los honorarios respectivos.

De otro lado, atendiendo a la manifestación realizada por la secuestre, en el sentido de que la señora Lina María Valencia, quien les permitió el acceso al inmueble al momento de realizar la diligencia de secuestro, no quiere hacer entrega del mismo aduciendo unas cuentas pendientes con el demandado, se le coloca de presente que conforme al artículo 308 num 4º del CGP, si no hace la entrega “se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50”.

Se COMISIONA a la Alcaldía de Envigado, para realizar la diligencia de entrega del inmueble secuestrado a la parte demandada, con facultad para subsomisionar y allanar en caso de ser necesario. Librese la comisión, que deberá ser entregada únicamente a la demandada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2022 00104 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE.
Demandado (s)	ADRIANA PATRICIA VÉLEZ QUINTERO y OTRO
Tema y subtemas	TRASLADO RECURSO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

En escrito anterior, el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en susidio apelación frente al auto del 9 de marzo de 2023, que aprobó las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se corre traslado¹ a las partes por el término de tres (3) días, del recurso de reposición presentado, conforme a lo dispuesto en los artículos 318 y 110 Ib.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

¹ El traslado se corre mediante auto atendiendo las falencias del sistema para la publicación en el micrositio de la rama judicial que impide su ingreso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO (S)	CARLOS ANDRES YEPESVALENCIA
TEMA Y SUBTEMAS	AUTORIZA CONTINUAR NOTIFICACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Allegada la citación realizada en debida forma a la parte demandada, vencido el término para comparecer, la parte actora podrá continuar con la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00026 00
Proceso	EXTRAPROCESO
Demandante (s)	MONICA HELENA SUSAETA VASQUEZ
Demandado (s)	UBICCA CONSTRUCTORA
Tema y subtemas	REQUERIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo a la anterior excusa médica aportada en el término previsto en la actuación anterior, se cita nuevamente al señor JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA, representante legal de UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S., con el fin de que comparezcan a este Juzgado virtualmente, EL 30 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 P.M., con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la apoderada judicial de la señora MONICA HELENA SUSAETA VÁSQUEZ, para lo cual se reconoce personería a GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., a través de MARIA HELENA GÓMEZ PINEDA con T.P. 57.861, citación que se realiza con las mismas previsiones del auto fechado 17 de febrero de 2023.

El link del expediente es el siguiente: [05266310300220230002600](https://expediente.ubiccaconstructora.com/05266310300220230002600)

La diligencia se llevará a efecto a través del aplicativo LIFESIZE, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17592197>

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00238 00
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE (S)	JORGE GONZÁLEZ ROBLEDO Y OTROS
DEMANDADO (S)	SANDRA GIRALDO CALLE
TEMA Y SUBTEMAS	RESPONDE SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta a la solicitud que hace el señor Joniel Eugenio Giraldo Salazar en el sentido de que se libre oficio cancelando la medida cautelar que se decretó dentro de este proceso sobre el bien inmueble de su propiedad matriculado bajo el número 001-1018835, se le hace saber que dicho oficio se libró desde el 19 de julio de 2012 y se entregó al señor Alberto Castaño.

De todas formas, si el oficio mencionado se extravió y no ha sido llevado a su destino, solo tiene que acercarse a la Secretaría del Juzgado y le será expedido un nuevo oficio.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2012 00501 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	LUZ ANDREA OSPINA MÚNERA Y LAWRENCE NORMAN BERLÍN (CESIONARIOS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
DEMANDADO (S)	CARLOS ALBERTO GAVIRIA TORO
TEMA Y SUBTEMAS	RESPUESTA SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que mediante memorial que precede ha hecho la Luz Andrea Ospina Múnera, consistente en que se continúe con el trámite de dación en pago que se había acordado con la parte demandada, se le remite al auto del 4 de junio de 2019, el cual a su vez la remitió al auto del 23 de abril de 2019, pues mediante dicho se autorizó la inscripción de la Escritura Pública Nro. 3.426 del 26 de marzo de 2019, sin levantar el embargo decretado dentro del proceso.

Con lo anterior queremos decir, que el trámite referido no se estancó por culpa del Juzgado, lo que ocurrió es que las partes nunca retiraron el oficio que se dirigió a Registro de Instrumentos para que inscribiera la Escritura mencionada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2017 00058 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	JHONNY VANEGAS CÁRDENAS
DEMANDADO (S)	MARGARITA MÚNERA CHAVARRIAGA
TEMA Y SUBTEMAS	ACCEDE A SOLICITUD DE DESGLOSE DE UN DOCUMENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que se hace mediante memorial que precede, se ORDENA el DESGLOSE acta de defunción del finado Johannes Wilhelmus Elzing, el cual fue aportado como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2017 00283 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO (S)	EDWIN GÓMEZ LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que se hace mediante memorial que precede, expídase nuevo oficio de desembargo de los bienes inmuebles matriculados bajo los números 001-1115656, 001-1115514 y 001-1115576 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILMAR JOSÉ MONCADA ARCILA CONTRA JOHN JAIRO SUÁREZ MARTÍNEZ Y OTRO, ES COMO SIGUE

Vr. Liquidación Costas de Agosto 23 de 2018..... \$ 27.446.400.00
Vr. Recibo de Publicación Remate (fs. 321)..... \$ 213.875.00
Vr. TOTAL..... \$ 27.660.275.00
SON: VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS.
Envigado Ant., marzo 15 de 2023.

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00323 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	WILMAR JOSÉ MONCADA ARCILA
DEMANDADO (S)	JOHN JAIRO SUÁREZ MARTÍNEZ
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEFINITIVAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

A la liquidación de las costas que en forma definitiva ha hecho la Secretaría del Juzgado, se le imparte APROBACIÓN.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 5º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE LEÓN ALBERTO BEDOYA CARDONA CONTRA LUZ MARLENY PÉREZ JIMÉNEZ, ES COMO SIGUE:

Vr. Liquidación de septiembre 1º de 2021.....	\$	300.000.00
Vr. Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia.....	\$	6.000.000.00
Vr. Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia.....	\$	2.320.000.00
Vr. Citación Orlando Zapata Aguirre.....	\$	11.500.00
Vr. Notificación Orlando Zapata Aguirre.....	\$	11.500.00
Vr. Publicación Emplazamiento Orlando Zapata Aguirre.....	\$	129.000.00
Vr. Comunicación Curador Ad-Litem.....	\$	9.600.00
Vr. Comunicación Curador Ad-Litem.....	\$	9.600.00
Vr. Honorarios Perito Avaluador.....	\$	550.000.00
Vr. Publicación Remate.....	\$	549.000.00
Vr. TOTAL.....	\$	9.890.200.00

SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS.
Envigado Ant., marzo 15 de 2023.

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00054 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS
DEMANDADO (S)	ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE Y FAUSTINA ALZATE GARCÉS
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de las costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

Antes de reconocer como sucesores procesales a los señores Gonzalo Alonso Correa Valencia, Janeth Maritza Correa Vargas, Sandra Patricia Correa Vargas, Alejandro Correa Giraldo y Luz Haydee Correa Valencia, se REQUIERE a dichas personas para que aporten poder a abogado titulado para que los represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00125 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	TOMÁS ROLDÁN HINCAPIÉ
DEMANDADO (S)	GIOVANNI ALBERTO VELÁSQUEZ SOTO, LUZ MARINA CARMONA CARDONA Y EDGAR DE JESÚS RUIZ GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior Funcional mediante auto del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se confirmó el auto proferido por este Juzgado el 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	195
Radicado	05266310300220230032300
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“BANCOLOMBIA S.A.”
Demandado (s)	LUZ MARINA RÍOS LÓPEZ
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir si es o no procedente proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo de “Bancolombia S.A.” contra la señora Luz Marina Ríos López.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Bancolombia S.A.” demandó en proceso Ejecutivo a la señora Luz Marina Ríos López, solicitando librar mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$ 136.689.600.00 como capital representado en el pagaré nro. 2300098776; más los intereses de mora sobre el referido capital a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, los que se cobrarán a partir del 18 de julio 2022, y hasta el pago total de la obligación.

2º. Por la suma de \$ 34.626.394.00 como capital representado en el pagaré nro. 2300098778; más los intereses de mora sobre el referido capital a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, los que se cobrarán a partir del 18 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago se profirió en la forma en que el Juzgado lo consideró legal el día 13 de diciembre de 2022, el cual se le notificó a la demandada en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, notificación que fue efectiva de acuerdo con las constancias que obran en el proceso. La demandada no hizo manifestación alguna dentro del término que tenía para ello.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a decidir si es procedente o no proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo dos (02) pagarés, documentos que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré contenidos en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento ejecutivo, ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en dicho mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de “Bancolombia S.A. contra la señora Luz Marina Ríos López, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 13 de diciembre de 2022, y que se relacionaron en la parte motiva de este auto.

2º. Ordénase el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación de los créditos en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condénase en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$ 6.500.000.00.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea75c5ef021ccc6d801593f7762fb1f90d24ad94d14fcd600e0d8b686c15c96**

Documento generado en 16/03/2023 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00114 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	“LYCÉE FRANCAIS MEDELLÍN S.A.S.”
DEMANDADO (S)	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

1º. Por ser procedente la solicitud que hace la parte demandante mediante memorial que precede en el sentido de que se decreten unas medidas cautelares, se accede a ella y, en consecuencia, se decreta el EMBARGO de la quinta (1/5) del excedente del salario mínimo, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos, que devenga el Sr. SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 79.624.709, al servicio del “Centro de Imágenes Diagnósticas Médicas Doctor Enrique Cabrales, donde se desempeña como Médico Especialista en Diagnóstico por Imágenes Tomográficas y Reconstrucción en Tercera Dimensión (Radiólogo Externo); y al servicio de la “Clínica Zayma” en la cual se desempeña como Médico Radiólogo Externo.. OFÍCIESE.

2º. De otro lado, de la liquidación del crédito que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso. (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente).

3º. En lo que hace referencia a la sanción que solicita la parte demandante a la sociedad “Bancolombia S.A.”, no se accede a ella, en cambio, se ordena OFICIAR nuevamente a dicho ente para que le dé respuesta inmediata a la medida cautelar que se le comunicó.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00119 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	CARLOS EDUARDO BEJARANO ORDÓÑEZ Y GLORIA AMPARO BEJARANO ARISMENDI
DEMANDADO (S)	REINA MEDINA MADRIGAL
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA SOLICITUD SUSPENSIÓN Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado que se suspenda el presente proceso porque las partes están tratando de llegar a un acuerdo para resolver el presente conflicto, Dicha solicitud se niega, porque aunque las normas procesales permiten la suspensión del proceso a solicitud de las partes, dicha solicitud tiene que provenir de ambas partes, lo que aquí no ha sucedido.

De otro lado, y como no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00157 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	MARTINIANO ÚSUGA RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO (S)	MARIANA ACEVEDO CIFUENTES Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

La Respuesta que SURA EPS le ha dado al oficio nro. 92, se ordena AGREGARLA al expediente y queda en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que la sociedad demandada “La Equidad Seguros Generales O.C.” se notificó del auto admisorio de la demanda., le dio respuesta proponiendo excepciones de mérito y objetando el Juramento Estimatorio; de igual forma, solicitó un término prudencial para presentar un dictamen pericial con el que pretende establecer la magnitud del daño sufrido. Le hago saber además al señor Juez, que la sociedad demandada “Transportes Envigado S.A.S.” ha presentado poder otorgado a abogado, quien solicita que se le notifique la demanda a su correo electrónico. Por último, le hago saber que el apoderado de la parte demandante ha presentado escrito indicando que realizó la citación para notificación por aviso a los demandados John Jairo González Restrepo, “Transportes Envigado S.A.S.” y “La Equidad Seguros Generales O.C.”.

A Despacho.
Envigado Ant., marzo 15 de 2023.

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00240 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	NÉSTOR DANIEL CANO ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO (S)	“TRANSPORTES ENVIGADO S.A. Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que hace la sociedad demandada “La Equidad Seguros Generales O.C.” al responder la demanda, se le concede el término de UN (1) MES para que presente el dictamen pericial que ha anunciado.

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado. JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO para representar en este proceso a la sociedad demandada “TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S.”. De acuerdo con lo anterior, la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad mencionada, se entenderá surtida el día en que se notifique por estados este auto. Remítasele el link del presente expediente.

La citación que anuncia el señor apoderado de la parte demandante a algunos de los demandados, no será tenida en cuenta porque no se ajusta a las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En consecuencia, se REQUIERE para que, a la mayor brevedad posible, realice la notificación del auto admisorio de la demanda al codemandado John Jairo González Restrepo.

En la forma ordenada en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado EDDINSSON WALTER DÍAZ.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ